

Producto	Partida arancelaria	Peseta 100 Kg. netos
la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
— Inferior o igual a 500 gramos que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 17.720 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-1-c-1	100
— Superior a 500 gramos.	04.04 G-1-c-2	18.855
— Los demás	04.04 G-2	18.855

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 1 de febrero próximo.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de enero de 1979.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

MINISTERIO DE ECONOMIA

2443

ORDEN de 24 de enero de 1979 por la que se determinan las Secciones y Negociados que integran la estructura orgánica de los Servicios centrales de la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística.

Ilustrísimo señor:

Promulgado el Real Decreto 1129/1978, de 2 de mayo, por el que se modifica la composición del Consejo Superior de Estadística y la estructura orgánica de la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística, se hace preciso determinar las Secciones y Negociados que integran dicha estructura orgánica, en cumplimiento de lo previsto en la disposición adicional primera del citado Real Decreto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 2 y 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En su virtud, a propuesta del Director general del Instituto Nacional de Estadística y con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Además de las enumeradas en los artículos 9.º y 10 del Real Decreto 1129/1978, de 2 de mayo, directamente dependientes del Presidente y del Director general del Instituto Nacional de Estadística, se crean las unidades, con nivel orgánico de Jefe de Sección, integradas en las Subdirecciones Generales y Jefaturas de Servicio establecidas en el referido Real Decreto, que se expresan en los siguientes apartados.

Segundo.—La Subdirección General de Coordinación e Inspección tendrá la siguiente estructura orgánica:

A) Servicio de Coordinación Estadística:

Sección 1.ª: Nomenclaturas.
Sección 2.ª: Documentación y Biblioteca.

B) Servicio de Inspección:

Sección 3.ª: Inspección General de Servicios.
Sección 4.ª: Actuaciones.

Tercero.—La Subdirección General de Estadísticas de la Población tendrá la siguiente estructura orgánica:

A) Servicio de Estadísticas Demográficas:

Sección 1.ª: Censos Demográficos y Censo Electoral.
Sección 2.ª: Movimientos de la Población.
Sección 3.ª: Estadísticas de Empleo.

B) Servicio de Estadísticas Sociales:

Sección 4.ª: Estadísticas de la Enseñanza, Culturales y de la Investigación.
Sección 5.ª: Estadísticas Sanitarias.
Sección 6.ª: Investigaciones Sociales.

C) Servicio de Estudios y Análisis Socio-Demográficos:

Sección 7.ª: Análisis Socio-Demográficos.
Sección 8.ª: Previsiones Demográficas.

Cuarto.—La Subdirección General de Estadísticas Económicas tendrá la siguiente estructura orgánica:

A) Servicio de Estadísticas Industriales:

Sección 1.ª: Estadísticas de la Energía, Minería y Construcción.
Sección 2.ª: Estadísticas de la Producción y Transformación de los Metales.
Sección 3.ª: Estadísticas de Otras Industrias Manufactureras.

B) Servicio de Estadísticas Agrarias y de Servicios:

Sección 4.ª: Estadísticas Agrarias y de la Pesca.
Sección 5.ª: Estadísticas de Comercio y Turismo.
Sección 6.ª: Estadísticas del Transporte y Comunicaciones.
Sección 7.ª: Estadísticas Financieras y de Otros Servicios.

C) Servicio de Estadísticas Coyunturales:

Sección 8.ª: Estadísticas de Precios.
Sección 9.ª: Estadísticas de Salarios y Rentas.
Sección 10: Índices Industriales.

D) Servicio de Estudios y Análisis Económicos:

Sección 11: Indicadores de Coyuntura.
Sección 12: Estudios Económicos.

E) Servicio de Contabilidad Nacional:

Sección 13: Agregados Agrarios e Industriales.
Sección 14: Agregados de los Servicios y Cuentas del Resto del Mundo.
Sección 15: Cuentas de las Empresas, Familias e Instituciones Privadas sin Fines de Lucro.
Sección 16: Cuentas de las Administraciones Públicas.

Quinto.—La Subdirección General de Muestreo y Censos tendrá la siguiente estructura orgánica:

A) Servicio de Diseño y Estudio:

Sección 1.ª: Diseño de Muestras.
Sección 2.ª: Evaluación de Resultados.
Sección 3.ª: Estudios de Censos y Muestras.

B) Servicio de Programación de Trabajos de Campo:

Sección 4.ª: Programación de Censos y Encuestas.
Sección 5.ª: Selección y Formación de Personal.
Sección 6.ª: Programación y Control de Costes y Material.

C) Servicio de Control y Toma de Datos:

Sección 7.ª: Encuestas Continuas.
Sección 8.ª: Censos y Encuestas Especiales.
Sección 9.ª: Supervisión y Control de Calidad.

Sexto.—La Subdirección General de Tratamiento y Difusión de la Información tendrá la siguiente estructura orgánica:

A) Servicio de Proceso de Datos:

Sección 1.ª: Análisis y Programación.
Sección 2.ª: Explotación.
Sección 3.ª: Metodología Informática.

B) Servicio de Difusión:

Sección 4.ª: Síntesis Estadística.
Sección 5.ª: Información Estadística.

Séptimo.—La Subdirección General Secretaría Técnica tendrá la siguiente estructura orgánica:

- A) Servicio de Metodología Estadística:
 - Sección 1.ª: Racionalización y Sistémica.
 - Sección 2.ª: Aplicaciones Metodológicas.
- B) Servicio de Formación Estadística y Gestión de Personal:
 - Sección 3.ª: Formación Estadística y Gestión de Personal de Carrera.
 - Sección 4.ª: Gestión de Personal Contratado.
- C) Servicio de Gestión Económica y Administrativa:
 - Sección 5.ª: Administración.
 - Sección 6.ª: Gestión Económica.
 - Sección 7.ª: Habilitación.

Octavo.—Las Secciones de Gabinete Técnico y Relaciones Internacionales, a que se refiere el artículo 10 del Real Decreto 1129/1978, de 2 de mayo, y cada una de las enumeradas en los apartados anteriores, se estructurarán en dos Negociados, que se denominarán primero y segundo, respectivamente, con las excepciones que se especifican a continuación.

Se estructurarán en tres Negociados, denominados, respectivamente, primero, segundo y tercero, las Secciones de Estadísticas Sanitarias, Estadísticas de la Energía, Minería y Construcción, Estadísticas de la Producción y Transformación de

los Metales, Estadísticas de Otras Industrias Manufactureras, Estadísticas de Comercio y Turismo, Estadísticas Financieras y de Otros Servicios, Estadísticas de Precios, Índices Industriales, Diseño de Muestras, Evaluación de Resultados, Selección y Formación de Personal, Encuestas Continuas, Supervisión y Control de la Calidad, Información Estadística, Formación Estadística y Gestión de Personal de Carrera, Gestión de Personal Contratado y Habilitación.

Se estructurarán en cuatro Negociados, denominados primero, segundo, tercero y cuarto, respectivamente, las Secciones de Censos Demográficos y Censo Electoral, Investigaciones Sociales, Administración y Gestión Económica.

Se estructurará en cinco Negociados, denominados primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, respectivamente, la Sección de Síntesis Estadística.

Noveno.—Queda derogada la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de enero de 1977.

Décimo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de enero de 1979.

ABRIL MARTORELL

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

2444 ORDEN de 11 de enero de 1979 por la que se otorgan, por «adjudicación directa», los destinos que se mencionan al personal que se cita.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91), Ley 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313), y Orden de 23 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 258), Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por haberlo solicitado de la Junta calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles y reunir las condiciones exigidas en la legislación antes citada, se otorgan, por «adjudicación directa», los destinos que se indican, que quedan clasificados como de tercera clase, al personal que se cita:

Uno de Subalterno para el Servicio de Valijas del Ministerio de Asuntos Exteriores, Madrid, a favor del Guardia primero de la Guardia Civil don Venancio Castro Yáñez, con destino en el Centro de Instrucción de la Dirección General de la Guardia Civil (Madrid).

Uno de Subalterno en la Escuela Universitaria de Profesorado de E. G. B. de Huesca, a favor del Guardia primero de la Guardia Civil don Jesús Pueyo Garulo, con destino en la 432.ª Comandancia de la Guardia Civil (Huesca).

Art. 2.º El citado personal, que por la presente Orden adquiere un destino civil, causará baja en el Cuerpo de procedencia, pasando a la situación de retirado forzoso e ingresando, a todos los efectos, en la plantilla del Organismo a que van destinados.

Art. 3.º Para el envío de las credenciales de los destinos civiles obtenidos, se dará cumplimiento a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 27 de marzo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 88).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1979.—P. D., el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, Alvaro Caruana Gómez de Barreda.

Excmos. Sres. Ministros ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

2445 RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se acuerda nombrar a los Auxiliares de la Administración de Justicia que se relacionan para las vacantes que se indican.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido como consecuencia del concurso anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» el día 16 del pasado mes de diciembre, para la provisión de plazas de Auxiliares de la Administración de Justicia,

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en el artículo 73.4 del Reglamento Organico aprobado por Decreto 1362/1969, de 6 de junio, ha acordado:

1.º Nombrar a los Auxiliares de la Administración de Justicia que a continuación se relacionan para las plazas que se indican:

Nombre y apellidos	Destino actual	Plaza para la que se nombran
D.ª Rosa Mayoral Sanz	Fiscalía Audiencia Madrid	Tribunal Supremo.
D.ª Inmaculada Concepción Calleja González	Fiscalía Audiencia Madrid	Tribunal Supremo.
D.ª María Luisa Montserrat Ruiz-Matilla Marquina	Primera Instancia número 1 de Pamplona	Audiencia Territorial de Pamplona.
D.ª María Amparo Cano Ruiz	Valladolid, Primera Instancia número 1 y Decano	Fiscalía de Valladolid.
D.ª María Cruz Leoz Ventura	Logroño número 2	Pamplona número 1 de Primera Instancia.
D. Francisco Juan Espinosa Bujalance ...	Málaga número 3 de Instrucción	Málaga número 3 de Primera Instancia.